REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°:	05001 31 03 012 2021 00499 00
PROCESO:	Verbal –Incumplimiento de Contrato-
DEMANDANTE:	Yeifri Enrique Londoño Arenas
DEMANDADOS:	Carlos Ariel Nieto Mejía y Laura Isabel Arango González
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Decreta medida cautelar

Conoce esta oficina judicial de la presente demanda verbal –INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO- incoada a través de apoderado judicial por el señor YEIFRI ENRIQUE LONDOÑO ARENAS en contra de los señores CARLOS ARIEL NIETO MEJÍA y LAURA ISABEL ARANGO GONZÁLEZ, la cual se admitió por auto del 25 de noviembre del año próximo pasado y en él se ordenó corregir el segundo apellido del demandante que se expresó en la póliza N° M100097731, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Como el demandante da cumplimiento a lo exigido y corrige la póliza, en tal virtud y en la forma prevista en el literal b), numeral 1°, del artículo 590 del Código General del Proceso, se DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los siguientes bienes muebles propiedad del demandado CARLOS ARIEL NIETO MEJÍA con C.C. 79.568.428.

1. Vehículos automotores de placas EQW–057, EQW –066, EQW–158, EQW-247, EQW–594, SMX–015, SMX–017, SMX–416 y SMV–492. Líbrese oficio a la secretaría de movilidad de Medellín, para que se inscriba la medida cautelar.

2. Se DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los siguientes bienes muebles propiedad de la codemandada LAURA ISABEL ARANGO GONZALEZ con C.C. N° 1.037.611.774, vehículos automotores de placas EQW–342, EQW–343, FVY–

512, FVY–540, FVY–641, FVY–682, FVY–719, FVY–801, FVY–842, FVY–815, FVY-906. Líbrese oficio a la secretaría de movilidad de Medellín, a fin que se inscriba la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

F.M.